



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1288 (2000)
31 de enero de 2000

RESOLUCIÓN 1288 (2000)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4095ª sesión
celebrada el 31 de enero de 2000

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Recordando los principios pertinentes de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y del Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano de 17 de enero de 2000 (S/2000/28) y tomando nota de las observaciones formuladas y de los compromisos mencionados en él,

Acogiendo con beneplácito y alentando los esfuerzos desplegados por las Naciones Unidas para sensibilizar al personal de mantenimiento de la paz sobre la prevención y control del VIH/SIDA y otras enfermedades transmisibles en todas sus operaciones de mantenimiento de la paz;

Tomando nota de la carta de fecha 28 de diciembre de 1999 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas (S/1999/1284),

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. Decide prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por un nuevo período de seis meses, hasta el 31 de julio de 2000;

2. Reitera su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. Destaca una vez más el mandato y las directrices generales de la Fuerza, enunciados en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978 (S/12611) aprobado en virtud de la resolución 426 (1978), y exhorta a todas las partes interesadas a que colaboren plenamente con la Fuerza para que ésta pueda cumplir cabalmente su mandato;

4. Condena todos los actos de violencia cometidos, en particular, contra la Fuerza e insta a las partes a que les pongan fin;

5. Reitera que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato, definido en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y en todas las demás resoluciones pertinentes;

6. Insta a que se tomen nuevas medidas en bien de la eficiencia y el logro de economías, siempre que no vayan en desmedro de la capacidad operacional de la Fuerza;

7. Pide al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes interesadas en la aplicación de esta resolución y que le presente un informe sobre el particular.
